



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04957-2008-PA/TC
LIMA
SILVIA LEONOR MARTEL VEGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de agosto de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alejandro Francisco Monteverde Alva abogado de doña Silvia Leonor Martel Vega contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 310, su fecha 11 de junio del 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1 Que con fecha 17 de julio de 2007, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), solicitando que se deje sin efecto el despido verbal y se ordene su inmediata reposición en el cargo de Asistente de Bolsa de Trabajo, en la Zonal Lima Callao, con las mismas condiciones laborales existentes al momento del despido, así como la misma retribución económica. Asimismo, solicita se ordene el pago de las costas y costos del proceso.
- 2 Que el Quincuagésimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 27 de diciembre de 2007, declaró improcedente la demanda por considerar que al finalizar cada uno de los contratos de naturaleza temporal, celebrados por la recurrente, se procedía a la liquidación y pago de beneficios sociales, los cuales habrían sido cobrados por la recurrente; y al haberse extinguido definitivamente el vínculo laboral entre las partes no es posible cumplir con la finalidad del presente proceso constitucional. La recurrida confirmó la apelada por el mismo fundamento.
- 3 Que de fojas 241 a 250 de autos, obran las hojas de liquidación de beneficios sociales a favor de la recurrente, de lo que se desprende que la actora efectuó el cobro de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por sus servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 2006. Se debe tener en cuenta además que la recurrente laboró hasta el 31 de mayo de 2007 y que obra a fojas 251 y siguientes, los documentos que acreditan el ofrecimiento de pago por consignación judicial de la CTS correspondiente a la demandante por el periodo febrero- mayo 2007, lo cual no ha sido contradicho por la demandante, extinguiéndose en forma definitiva el vínculo laboral entre las parte.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04957-2008-PA/TC
LIMA
SILVIA LEONOR MARTEL VEGA

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR